



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16712

04/09/2017

45887

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de Medio Ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y para proyectos que le corresponda autorizar, las funciones fijadas para dicho órgano por el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por lo que respecta al Acuerdo entre España y Portugal sobre cooperación en materia de seguridad de las instalaciones nucleares fronterizas, se señala que, en la tramitación de la autorización previa de la planta de beneficio como instalación radiactiva, el Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital, solicitó informe al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en relación con esta cuestión, estimando dicho Organismo, en escrito de 21 de noviembre de 2014 que no cabe considerar la planta proyectada de Retortillo como instalación nuclear a los efectos del Acuerdo de Cooperación en materia de seguridad de las instalaciones nucleares fronterizas, tal como aparece definido este concepto en el artículo 1a) del citado Acuerdo.

Por lo que se refiere a la notificación al Gobierno de Portugal en relación con este proyecto, cabe indicar que los anuncios extracto de la Junta de Castilla y León, por los que se daba publicidad al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, publicados en el BOE y en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) de 14 y 9 de julio de 2012, respectivamente, se señalaba que “no es de aplicación lo previsto sobre materia de consulta transfronteriza”.

Madrid, 08 de noviembre de 2017